DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 94/2019

Ref.: GEX 2019/05007/14454

Montevideo, 11 de octubre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/14454 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Pablo Moraes, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Sensor de temperatura modelo 5809SS"**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, la mercadería denominada **"Sensor de temperatura modelo 5809SS"** es un dispositivo capaz de detectar variación de temperatura. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9027.80.99.90;**

II) que de acuerdo a la información aportada y a la reunión mantenida con el técnico, se trata de un detector termovelocimétrico inalámbrico que permite su programación en cuanto a la detección de la temperatura. Detecta mediante el calentamiento de una resistencia que posee en su interior emitiendo un aviso a la central a la que está conectado de forma inalámbrica. Si la temperatura del ambiente sube por encima de los 135°F además del aviso a la central se emitirá un aviso sonoro, de igual forma sucede cuando se produce un incremento de la temperatura de 15°F o más por minuto.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la **Sección XVIII** comprende a los "**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES**" y dentro de esta el Capítulo 90 a los **"Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión"**,;

IV) por tratarse de un aparato que detecta la variación de temperatura que se produce en el ambiente y que no realiza análisis de gases o humos no correspondería considerar la posición sugerida por el interesado;

V) que la partida **90.25** incluye a los **"Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros…"**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que por tratarse de un aparato para detectar la variación de la temperatura, se clasificaría en la subpartida a un guion 9025.1 "- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos" y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 9025.19 "- - Los demás" ;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que por no tratarse de "Pirómetros ópticos" y por ser un detector de variación temperatura mediante el calentamiento de una resistencia, correspondería considerar la subpartida regional 9025.19.90 "Los demás".

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

XI) que por no tratarse de un sensor para vehículos automotores comprendidos en la subpartida 9025.19.90.10 corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9025.19.90.90 "Los demás" en aplicación de la RGI 1, RGI 6 (texto de la partida 9025.19), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 9025.19.90) y Regla General Complementaria Nacional N°1 (texto de la subpartida nacional 9025.19.90.90).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **"Sensor de temperatura modelo 5809SS"** en la subpartida nacional **9025.19.90.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/14454
"Sensor de temperatura modelo 5809SS"